

**AYUDAS DESTINADAS A INDEMNIZAR A LOS AGRICULTORES POR LAS DIFICULTADES NATURALES EN ZONAS DE MONTAÑA Y LAS DIFICULTADES EN ZONAS DISTINTAS DE LAS DE ALTA MONTAÑA**

**[BOC NÚM. 91, MARTES 11 DE MAYO DE 2010]**

**MEDIDA Y EJE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS**

**Eje 2:** Mejora del medio ambiente y el medio rural

**Medida 2.1.1 y 2.1.2:** "Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades en zonas distintas de las de alta montaña"

**OBJETO**

*Art. 41 Sección 7ª Capítulo II Bases Reguladoras*

Estas subvenciones tienen por objeto compensar a los agricultores por los costes adicionales contraídos y evitar con ello el abandono de las tierras, que tiene consecuencias negativas para el medio rural y el medio ambiente. Además estas subvenciones contribuirán también a mantener y a promover sistemas viables de cultivo.

**REQUISITOS**

*Art. 43 Apartado 1 Sección 7ª Capítulo II Bases Reguladoras*

- a) Ser personas físicas o socios de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) que realicen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma y que cumplan con los requisitos establecidos para ser considerados agricultor a título principal o que estén inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias.
- b) Que se comprometan a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha del pago de la subvención.
- c) Que se comprometan a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrarias.
- d) Que tengan ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista de zonas que se especifican en el anexo X a estas bases.
- e) Que tengan una carga ganadera mínima de 0,1 Unidades de Ganado Mayor

(U.G.M.) por hectárea de superficie forrajera y máxima de 1 U.G.M., a excepción de las cargas ganaderas de los municipios de Garafía, Barlovento y San Andrés y Sauces, donde ésta podrá alcanzar como máximo las 2 U.G.M. por hectárea.

- f) Que tengan una superficie agrícola superior a 1 hectárea.
- g) Que no estén incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**

### *Resuelvo Segundo Convocatoria*

#### *Art. 44 Sección 7ª Capítulo II Bases Reguladoras*

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de sesenta y dos mil quinientos (62.500,00) euros, al objeto de compensar a los agricultores por los costes adicionales contraídos y evitar con ello el abandono de las tierras, que tiene consecuencias negativas para el medio rural y el medio ambiente. Además estas subvenciones contribuirán también a mantener y a promover sistemas viables de cultivo, distribuyéndose por anualidades en la forma siguiente:

- a) Ejercicio Presupuestario 2010. Cincuenta y seis mil doscientos cincuenta (56.250,00) euros.
- b) Ejercicio Presupuestario 2011. Seis mil doscientos cincuenta (6.250,00) euros.

Para el cálculo de estas subvenciones, se aplicarán los módulos que aparecen recogidos en el anexo I de las bases reguladoras, a los que serán de aplicación los coeficientes correctores que allí se indican.

La superficie agrícola indemnizable será la siguiente:

- a) En el caso de cultivos de regadíos, un máximo de 5 hectáreas por explotación.
- b) En el caso de pastos comunes, la superficie forrajera a tener en cuenta en la subvención será proporcional a la superficie utilizada por cada beneficiario y que le sea asignado por el órgano competente.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención sea socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación, la subvención que percibirá será la correspondiente a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de una indemnización única.

## ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

*Fundamento de derecho Quinto Convocatoria*

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

## PLAZO DE PRESENTACIÓN

*Resuelvo Tercero Convocatoria*

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán por duplicado y cumplimentadas en todos sus apartados, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

## LUGAR DE PRESENTACIÓN

*Art. 66 Sección 1ª Capítulo III Bases Reguladoras*

- a) Registro/s de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- b) Agencias de Extensión Agraria. Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.
- c) Demás registros autorizados por *Real Decreto 167/1994, de 29 de julio*.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

*Art. 43 Apartado 2 Sección 7ª Capítulo II Bases Reguladoras*

- a) En caso de que el peticionario actúe mediante representante documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.
- b) En el caso de personas jurídicas estatutos y escrituras de constitución.
- c) En el supuesto de que los datos del censo ganadero que figuren en la solicitud difieran en  $\pm 10\%$  o en una cabeza de ganado bovino respecto a las que figuran en el Registro de

Explotaciones Ganaderas de Canarias, se deberá aportar por el solicitante certificado emitido por técnico competente en la materia, que justifique dicha variación.

d) El cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados b) y c) del apartado 1 de este artículo, se acreditará mediante la presentación de compromisos ajustados a los modelos que se inserten en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

e) El cumplimiento de los requisitos exigidos en la letra g) del apartado 1 de este artículo, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

### **PLAZO DE RESOLUCIÓN**

*Resuelvo Cuarto Convocatoria*

La Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento, en el plazo máximo de **6 meses** contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

### **ÓRGANO QUE RESUELVE**

*Fundamento de derecho Quinto Convocatoria*

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

### **CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN**

*Art. 45 Sección 7ª Capítulo II Bases Reguladoras*

- 1) Explotaciones con producción agraria ecológica, 10 puntos.
- 2) Explotaciones con producción agraria integrada, 9 puntos.
- 3) Agricultores que desarrollen la actividad agraria en los espacios incluidos en la Red Natura 2000, 8 puntos.
- 4) Agricultores profesionales, 7 puntos.

- 5) Agricultores jóvenes, 6 puntos.
- 6) Si el titular de la explotación sea una mujer, 5 puntos.
- 7) Que el titular de la explotación tenga aprobado en la explotación alguna medida agroambiental de las establecidas en el artículo 36 del Reglamento (CE) 1698/2005, e incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias, concretamente en el eje 2, medida 214 (Ayudas agroambientales), 4 puntos.

Los criterios de los apartados 4 y 5 son excluyentes entre sí.

## **FORMA DE ABONO**

### *Art. 76 Sección 2ª Capítulo III Bases Reguladoras*

Con carácter general el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en los artículos 73 ó 74 de estas bases, salvo que se haya realizado un pago anticipado de conformidad con lo establecido en el artículo 78.